

# PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

## Congresista Roberto Sánchez Palomino



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Trabajo para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres"

Proyecto de Ley N° 6805/2023-CR



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República Roberto Helbert Sánchez Palomino, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

### FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer un marco jurídico que garantice la reparación integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos tipificados, según corresponda, en el Capítulo IX (Violación de la libertad sexual) del Título IV del Libro Segundo (Parte Especial - Delitos) del Código Penal.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ley se aplica a las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos tipificados, según corresponda, en el Capítulo IX (Violación de la libertad sexual) del Título IV del Libro Segundo (Parte Especial - Delitos) del Código Penal.

#### Artículo 3. Reparación Integral

La reparación integral comprende el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que el delito produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. La reparación tiene vocación transformadora, por lo tanto, no solo tiene efecto restitutivo, sino también correctivo, por lo cual no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación que ocasionó la violación.

- El proyecto de ley tiene como objeto establecer un marco jurídico que garantice la **reparación integral** de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos tipificados, según corresponda, en el Capítulo IX (Violación de la libertad sexual) del Título IV del Libro Segundo (Parte Especial - Delitos) del Código Penal.
- **La reparación integral** comprende el restablecimiento a la situación anterior y la eliminación de los efectos que produjo la violación, así como una indemnización como compensación por los daños causados. La reparación tiene vocación transformadora, por lo tanto, no solo tiene efecto restitutivo, sino también correctivo, por lo cual no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación que ocasionó la violación.



---

El 8 de mayo del 2024, el proyecto de ley N° 6805/2023-CR fue dictaminado por una unanimidad por la Comisión de la Mujer y Familia.

Además, el proyecto de ley cuenta con opinión favorable del:

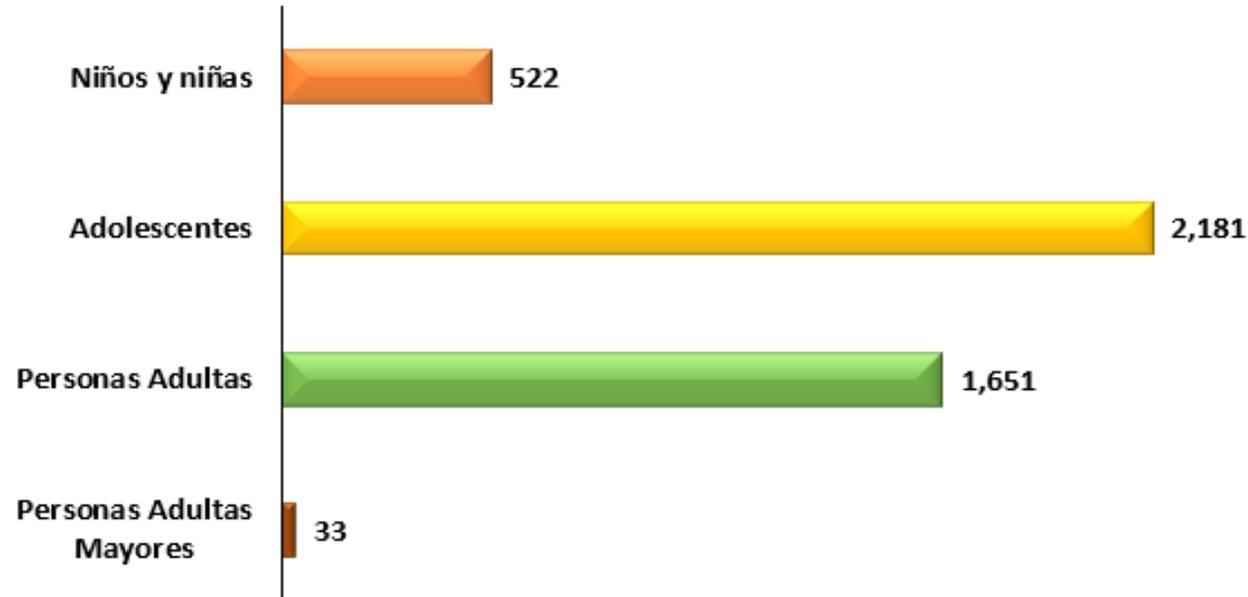
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha del 22 de agosto del 2024.
- Ministerio de la Mujer y Familia, con fecha del 26 agosto del 2024.
- Poder Judicial, con fecha 08 de abril del 2024

# DIAGNOSTICO

---

- En el Perú cada día 16 niñas y adolescentes mujeres son víctimas de abuso sexual. Entre el 2020 y 2021, los casos de maternidad adolescente entre menores de 15 años se incrementaron de 1,158 a 1,438. Fuente: El Sistema de las Naciones Unidas en el Perú, en el comunicado titulado: “Ante los casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes” de fecha 21 de abril del 2022
- Asimismo, de acuerdo a la edición digital del 4 de noviembre del 2024, del diario El Comercio, “de los 18,733 casos de violencia sexual infantil en Perú, solo el 3,4% obtuvo sentencia” y “entre enero del 2012 y agosto del 2023, las fiscalías de Lima registraron 18.733 casos por violencia sexual contra menores de edad”

## Casos de violación sexual atendidos según grupos de edad de la persona usuaria



- Este cuadro estadístico nos muestra los casos de violación sexual de Niños y Niñas y adolescentes desde enero hasta abril del año 2025  
**En total se han atendido 2703 casos**

Fuente: Registro de casos del CEM / SGIC / Warmi Ñan / MIMP

- 
- Como se puede observar, las cifras de violación sexual de niñas, niños y adolescentes son bastante alarmantes, motivo por el cual se requiere medidas que permiten que dichas personas sean reparadas de forma integral, con la finalidad de restablecer la situación anterior a la comisión del delito, eliminando los efectos del mismo y que se dispongan medidas que impidan que dichos hechos vuelvan a ocurrir.

## REPARACIÓN INTEGRAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

---

- El inciso 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala “cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

- Sobre la base de este artículo, se desprende el concepto de reparación integral (*restitutio in integrum*), que comprende la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial (se considera daños inmateriales, los psicológicos, morales, al proyecto de vida y colectivos, y como daños materiales el emergente, el perjuicio y el patrimonio familiar), al mismo tiempo que el otorgamiento de medidas como:

- 
- a) la investigación de los hechos.
  - b) la restitución de derechos bienes y libertades.
  - c) la rehabilitación física, psicológica o social.
  - d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas.
  - e) las garantías de no repetición de las violaciones.
  - f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

# LEGISLACIÓN COMPARADA

Puede mencionar los siguientes casos

---

- **Argentina.**

Ley 27452, Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes, del 26 de julio del 2018

- **Colombia.**

Ley 1146 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.685, el 10 de julio de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente

## Es importante dejar en claro los siguientes conceptos que señala la Ley

---

**Restitución:** es el establecimiento de acciones para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación.

**Satisfacción.** Son las medidas simbólicas tendientes a investigar y difundir la verdad de lo sucedido y sancionar a los responsables, mostrar solidaridad, crear conciencia social y reconocer la dignidad de las víctimas. Las medidas de satisfacción tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria.

**Garantías de no repetición** se refiere a las medidas que tienen como finalidad evitar que los delitos vuelvan a ocurrir mediante acciones de corto, mediano y largo plazo, que contribuyan a la prevención de los hechos.

**indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.** Es la compensación que se otorga a la víctima por los daños materiales e inmateriales producto del delito.



# PROPUESTA

El proyecto de ley propone

---

- Establecer un marco jurídico que garantice la reparación integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. En ese sentido, la reparación integral comprende el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. La reparación tiene vocación transformadora, por lo tanto, no solo tiene efecto restitutivo, sino también correctivo, por lo cual no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación que ocasionó la violación.

El proyecto de ley propone que el estado brinde los siguientes servicios de reparación integral:

---

- ✓ Tratamiento de salud física y mental de la víctima hasta su recuperación integral por los daños ocasionados por los delitos tipificados, según corresponda, en el Capítulo IX (Violación de la libertad sexual) del Título IV del Libro Segundo (Parte Especial - Delitos) del Código Penal.
- ✓ Que garantice la educación de la víctima.
- ✓ Subvención económica, en el caso de ser necesario, que incluya su alimentación, vestimenta y hospedaje.

---

**El proyecto también propone:**

- **Que en la sentencia se determine las medidas de satisfacción y garantías de no repetición que sean necesarias.**
- **La obligación de toda persona de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.**

# Financiamiento

---

Todas las actividades que demande la reparación integral de las personas víctimas de los delitos señalados en la presente ley son ejecutados por el Estado, sin embargo, también pueden ser tercerizadas de acuerdo a lo que señale el Reglamento.

El Estado se encarga de cobrar al responsable o responsables de los delitos, quienes están obligados al pago integro de la reparación que se refiere el párrafo anterior.

Para el cobro, el Estado puede embargar todo tipo de cuentas, incluso las que se depositan las remuneraciones del responsable de la comisión del delito

**Se trata de una nueva ley que modifica las anteriores normas, entonces es posible crear este marco normativo**

